

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-045

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que "el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales... Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijara las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT.2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que,** el artículo 39 literal M, del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son deberes y atribuciones del Rector o Rectora: (...) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Universitario y, conferir procuración judicial para cuestiones específicas siempre y cuando no sean privativas de la función de Rector. (...)"*
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2019, la Vicerrectora Académica, Mana Paulina Soto, solicitó a la Comisión Gestora delegación para autorizar la homologar las denominaciones de las licenciaturas ofertadas, en las resoluciones No. CG-UA-2018-050 y CG-UA-2018-051 de 13 de junio de 2018;
- Que,** en sesión ordinaria No. 005 de 4 de junio de 2019, los miembros de la Comisión Gestora trataron y aprobaron el correo electrónico arriba indicado;
- Que,** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"* y;

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le conceden las normas jurídicas antes citadas.

RESUELVE:

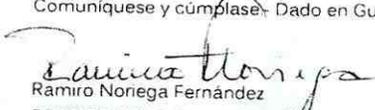
Artículo 1.- Legalizar y expedir la delegación realizada por la Comisión Gestora, en sesión ordinaria No 005 de 4 de junio de 2018, a favor del/la Vicerrector/a Académico/a que se detalla a continuación

1. Autorizar las homologaciones de las denominaciones de las licenciaturas ofertadas, en las resoluciones No. CG-UA-2018-050 y CG-UA-2018-051, ambas de fecha 13 de junio de 2018

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Vicerrector/a Académico/a para los fines pertinentes

Artículo 3.- VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Guayaquil, a los 5 días del mes de junio de 2019


Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES


Janine Miranda Vargas
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-050

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte"*;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT. 2018-013 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*
- Que mediante resolución No. RPC-SO-29-No.509-2016 el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, en su artículo 9, señala: *"Las IES determinarán en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Académico, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, para aprobar asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente."*;
- Que el reglamento ibídem, señala en su Disposición Transitoria: *"PRIMERA.- Hasta que el CEAACES realice el proceso de acreditación de las universidades y escuelas politécnicas creadas de conformidad con la LOES, la Universidad de las Artes podrá realizar el proceso de validación de*

trayectoria profesional en el campo de las artes, de conformidad con su oferta académica vigente y cumpliendo todas las disposiciones del presente Reglamento."

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "*Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.*";

Que en Sesión Ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, a petición de la Vicerrectora Académica, Maria Paulina Soto, se trató y aprobó el Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora,

RESUELVE:

Legalizar y expedir el **Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes**, aprobado por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, que se detalla a continuación:

Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes

Artículo 1.- **Ámbito.-** El presente instructivo es para aplicación en la Universidad de las Artes dentro del proceso de validación de trayectorias, en concordancia con el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- **Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto regular el procedimiento mediante el cual la Universidad de las Artes reconocerá y validará la Trayectoria Artística Relevante de artistas residentes en el Ecuador, mediante el otorgamiento de un título profesional o grado académico en acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Reglamento de Régimen Académico y en el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes.

Artículo 3.- **Objetivos.-** Los objetivos de la presente normativa son:

- Guiar la secuencia de procedimientos para la eficiente aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, por parte de la Universidad de las Artes.
- Garantizar la rigurosidad y transparencia de los mecanismos que permitan a la Universidad de las Artes la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes.

Artículo 4.- **Alcance.-** Esta normativa regula el otorgamiento de un título profesional o de grado académico, por una sola vez para cada solicitante, en el nivel de Licenciatura en: Artes Musicales, Artes Visuales, Creación Teatral, Danza, Cine o Literatura.

Artículo 5.- Del contenido del portafolio de producción artística.- El portafolio de producción artística que presenten los postulantes, deberá contener evidencias de las obras, procesos de producción, certificados de docencia, aportes y demás elementos calificables, contenidos en el Art. 7 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, con evidencia física y digital, que contengan:

- a) Certificaciones claras y válidas de autoría o coparticipación.
- b) Las obras artísticas a presentar deben haber sido publicadas, presentadas, expuestas o difundidas por medios digitales, catalogadas o ejecutadas de alguna forma verificable.
- c) En lo referente a publicaciones escritas (libros, revistas, artículos, actas de congresos entre otros) sean físicos o digitales, se sugiere usar los criterios expuestos en el Artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- d) Los certificados de experiencia laboral o docente, deben ser presentados en original o en copia debidamente legalizada.
- e) Las publicaciones digitales de obras, videos, publicaciones y demás deberán contener la respectiva dirección web y tener la relevancia suficiente, bien sea por estar dentro de páginas web reconocidas que pertenezcan a entidades públicas o privadas relevantes, porque sean parte de proyectos de investigación acreditados o porque sean páginas oficiales de revistas reconocidas, de colecciones bibliográficas de relevancia y de repositorios que tengan suficiente reconocimiento.
- f) Los premios que se acrediten en el portafolio, deberán tener certificados legibles y validados por la entidad generadora. La relevancia de estos premios se establecerá si corresponden a concursos o reconocimientos con alcance local, nacional, regional internacional o mundial. Deberán considerarse criterios como el número de participantes, relevancia de las instituciones convocantes al premio, calidad de la obra o interpretación premiada; si dicho premio ha tenido o no un jurado validado o pares académicos que constituyeron dicho jurado, la trayectoria de dicho jurado y los criterios de premiación que se usaron, de tener acceso a esta información, sino el premio se valorará en sí mismo. También será determinante, para valorar el premio, la trayectoria de este premio, tiempo de existencia, valoración del mismo dentro del campo específico del arte, entre otros.
- g) Las investigaciones acreditadas preferiblemente deberán tener respaldo escrito, sino acreditar mediante algún tipo de certificación y/o análisis argumentado por algún especialista reconocido en el área, que el trabajo práctico del artista constituye una investigación innovadora y relevante en la producción, ejecución, metodologías, enfoques estéticos o procesos de trabajo dentro de las formas artísticas contempladas en el Reglamento que nos ocupa.
- h) Los cursos, seminarios, talleres, laboratorios y todo tipo de formación que haya recibido el artista, sean formales o no, deberán tener el respectivo certificado del artista que la impartió o de la institución que organizó la actividad descrita.
- i) El aporte general del artista se valorará, según el ordinal g) del Artículo 7 del Reglamento de Validación de Trayectorias Artísticas en el Campo de las Artes, se podrá incluir una valoración y argumentación general escrita por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada ex – profeso para este proceso.

Artículo 6.- Formato de presentación del portafolio de producción artística.- El portafolio a ser presentado deberá tener el orden y clasificación requeridos, en concordancia con el Formato de Presentación de Portafolio Artístico, podrá ser descargado en el espacio virtual que se asigne para el efecto. El portafolio recogerá solamente los aspectos más relevantes de la actividad del artista y se presentará con cinco copias, tanto físicas como digitales según corresponda.

De las etapas del proceso de validación

Artículo 7.- De la recepción de las postulaciones.- La Secretaría General receptorá la documentación requerida por parte del postulante, iniciando el proceso en concordancia con el artículo 17 del Reglamento de Validación de Trayectorias Artísticas en el Campo de las Artes.

El proceso deberá ajustarse a los siguientes pasos:

1. Se recepta el expediente del postulante, verificando que se entregan los respaldos en todas las categorías.
2. En caso de cumplimiento de los requisitos, se genera documento de recepción, con firma y sello, para la emisión del correspondiente recibo de pago por el proceso de validación.
3. En caso de no cumplimiento de los requisitos, se devolverá el expediente presentado, con la observación de los documentos que faltan. Para el caso, el postulante tendrá 30 días calendario para presentar nuevamente su postulación, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de la convocatoria.
4. Se recepta el recibo de pago, validado por Dirección Financiera de la UArtes, y se recibe formalmente el expediente del postulante, generando documento de Ingreso Formal de Postulación.

Artículo 8.- De la validación en la recepción de las postulaciones.- La Secretaría General de la Universidad de las Artes será la encargada de receptor los expedientes, para lo cual los Consejos Directivos de Escuela delegarán a un docente titular para que colabore en la revisión por cada disciplina artística: Artes Musicales, Artes Visuales, Creación Teatral, Danza, Cine o Literatura.

Artículo 9.- Del alcance de la valoración.- La actividad principal de los actores descritos en el artículo 8 será exclusivamente para verificar la idoneidad de cada una de las solicitudes y portafolios presentados, es decir, si estas solicitudes y portafolios cumplen con los requisitos que establecen los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Validación de Trayectorias Artísticas en el Campo de las Artes, y por tanto que esas solicitudes y portafolios son idóneos para acceder al proceso de validación de trayectorias, si se corresponden al título que se desea obtener y por tanto pueden ser sometidos al Comité Evaluador que actuará con posterioridad.

Artículo 10.- De la conformación del Comité de Evaluación.- De acuerdo al Artículo 19, literal a), del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, la Universidad de las Artes procederá a solicitar, de acuerdo al calendario de la convocatoria, a todos los involucrados en la conformación de los Comités de Evaluación Interinstitucionales, la designación de sus representantes, según el área de especialidad a ser evaluada. Estas designaciones deberán ser notificadas tanto al Consejo de Educación Superior.

De los Comités de Evaluación Interinstitucionales

Artículo 11.- De la conformación del Comité de Evaluación.- En concordancia con el artículo 15, literal b) del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, en el mes de junio de cada año, la Universidad de las Artes procederá a solicitar, a todos los involucrados en la conformación de los Comités de Evaluación Interinstitucionales, la designación de sus representantes, según el área de especialidad a ser evaluada. Estas designaciones deberán ser notificadas al CES.

Artículo 12.- De las evaluaciones individuales de las solicitudes y portafolios.- Una vez que se tengan las notificaciones de todos los representantes institucionales que conforman los distintos Comités de Evaluación, se procederá a enviar copia de los portafolios y las solicitudes para que puedan desarrollar su

evaluación individual, de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes.

La evaluación individual deberá ser enviada a la Universidad de las Artes, con atención a Coordinación de Proceso de Aplicación de RVTPCA, según los plazos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 13.- De las reuniones de los Comités de Evaluación.- Se procederá a la convocatoria a la primera reunión de los Comités de Evaluación institucionales en los plazos que el reglamento contempla, en la cual se conocerán los informes individuales de los miembros. La segunda y definitiva reunión en la cual se calificará la solicitud y el portafolio de manera colectiva, según las Matrices de Evaluación que han sido pre-elaboradas y aceptadas por las instituciones involucradas. Esta segunda y definitiva reunión se celebrará en la Universidad de las Artes, siempre en el segundo semestre del año tal como lo estipula el reglamento, en los tiempos definidos en el mismo.

Artículo 14.- De los gastos de los Comités de Evaluación Interinstitucionales.- Para el caso de los miembros externos, la Universidad de las Artes cancelará, en todos los casos, los emolumentos con base en los pagos que realice cada postulante.

Para el caso de los docentes que se nombren del claustro de la Universidad de las Artes para participar en los Comités de Evaluación, se asignarán las respectivas horas en lo correspondiente a Gestión Académica, para efectos de control de su carga académica total dentro del período académico correspondiente.

Artículo 15.- De los aranceles y tasas.- La Universidad de las Artes establecerá los aranceles a pagar por los solicitantes que ingresen al proceso de evaluación, considerando las siguientes variables:

- a. Número de horas de trabajo para revisión.
- b. Número de docentes participantes en Comité(s).
- c. Valor hora promedio para cálculo de remuneración.
- d. Tiempo máximo necesario para gestión de documentos.
- e. Aranceles correspondientes a titulación y derechos, según la norma legal vigente.
- f. Emisión de títulos; papelería y gastos propios del proceso.

Del proceso de reconsideración

Artículo 16.- Definición.- Reconsideración es el proceso por medio del cual cada postulante que considere no estar de acuerdo con el resultado del análisis y validación del expediente presentado, podrá realizar una solicitud de revisión de un punto específico de la evaluación realizada.

Artículo 17.- Del proceso de reconsideración.- El/la artista postulante que no se encuentre conforme con el puntaje obtenido, deberá presentar la solicitud de reconsideración del aspecto cuestionado, ante el mismo Comité que validó la trayectoria profesional en artes, durante los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

El comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

Durante el tiempo que dure la revisión, se podrá recibir información adicional que el Comité o el solicitante consideren necesario, con la finalidad de poder rectificar o ratificar la puntuación dada al artista.

Artículo 18.- De los miembros del comité.- Para efecto del análisis de las solicitudes de reconsideración, se integrará a cada Comité de Evaluación, el Director de Escuela de la disciplina correspondiente o su delegado.

Artículo 19.- Del resultado del proceso de reconsideración.- El informe final de reconsideración será inapelable y definitivo, el cual será notificado al artista postulante de forma física y electrónica, así como al vicerrectorado Académico de la UArtes.

Disposiciones Generales

Disposición primera: La Universidad de las Artes, sobre la base de lo expresado en el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, y en esta Normativa Interna, establecerá los costos que tendrá este proceso para el postulante.

DETERMINACIÓN DE COSTOS

Nivel 2: TERCER NIVEL

- Número de horas de trabajo para revisión:
 - Presencial: 3 jornadas de 4 horas c/u = 12 horas
 - Individuales: 8 horas
 - Horas para análisis y revisión = 20 horas
- Número de docentes participantes en Comité(s).
 - 2 docentes externos
- Valor hora promedio para cálculo de remuneración.
 - Base: $\$2.899.80 / 160 = \$18,12$ por hora
 - Valor más IVA: $\$20,30$
- Tiempo máximo necesario para gestión de documentos.
 - 6 meses
- Aranceles correspondientes a titulación, según la norma legal vigente.
 - Valor vigente: $\$266,00$
- Emisión de títulos; papelería y gastos propios del proceso.
 - Valor actual: $\$33,00 + \$162,00 = \$195,00$

Valor promedio por participante:

Primer pago:	\$ 812,00
Segundo pago:	\$ 463,00
Total:	\$1.275,00

Artículo Primero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico para su respectiva ejecución y difusión a la comunidad Universitaria.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de junio de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



María Paulina Soto L.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jaime Miranda Vargas

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-051

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones: el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte";*
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT. 2018-013 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*
- Que mediante resolución No. RPC-SO-29-No.509-2016 el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, en su artículo 9, señala: *"Las IES determinarán en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Académico, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, para aprobar asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente."*;
- Que mediante resolución No. CG-UA-2018-050 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes expidió el Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "*Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.*";

Que en Sesión Ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, a petición de la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto, se trató y aprobó las bases generales a la Convocatoria a proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;

Que mediante memorando No. UARTES-R-2018-0109-MA de 7 de junio de 2018 consta la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora y Rector a la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto del 11 al 17 de junio de 2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora.

RESUELVE:

legalizar y expedir las bases generales a la Convocatoria a proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, aprobado por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, que se detalla a continuación:

BASES GENERALES

CONVOCATORIA A PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES

Art. 1.- La convocatoria a proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes se sustenta en el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo de Educación Superior, previa autorización de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

Art. 2.- La convocatoria será realizada a través de al menos dos medios de comunicación masiva y en los medios oficiales y redes sociales de la Universidad de las Artes.

Art. 3.- Para proceder a la postulación, el aspirante deberá justificar:

- ✓ Certificación de bachiller, emitido desde la página del MINEDUC o por la institución.
- ✓ Currículo profesional del artista.
- ✓ Certificados de participación en eventos tanto nacionales e internacionales.
- ✓ Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional.
- ✓ Reseñas o críticas referentes a la producción artística.
- ✓ Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las Artes.

- ✓ Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él
- ✓ Certificados de experiencia profesional y docente en el campo de las Artes en espacios formales o no formales.
- ✓ Certificados de formación artística formal o no formal.
- ✓ Materiales promocionales o de comunicación.
- ✓ Acreditaciones de entidades u organizaciones del campo de las Artes.
- ✓ Otros que se considere relevantes para el análisis del Comité Evaluador Interinstitucional en función de los criterios establecidos por el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes.

Art. 4.- Los costos APROBADOS para el proceso de validación son:

Primer pago:	\$ 812,00
Segundo pago:	\$ 463,00
Total:	\$1.275,00

Art. 5.- Las disciplinas a convocarse son:

- Licenciatura en Artes Musicales
- Licenciatura en Artes Visuales
- Licenciatura en Cine
- Licenciatura en Creación Teatral
- Licenciatura en Danza
- Licenciatura en Literatura

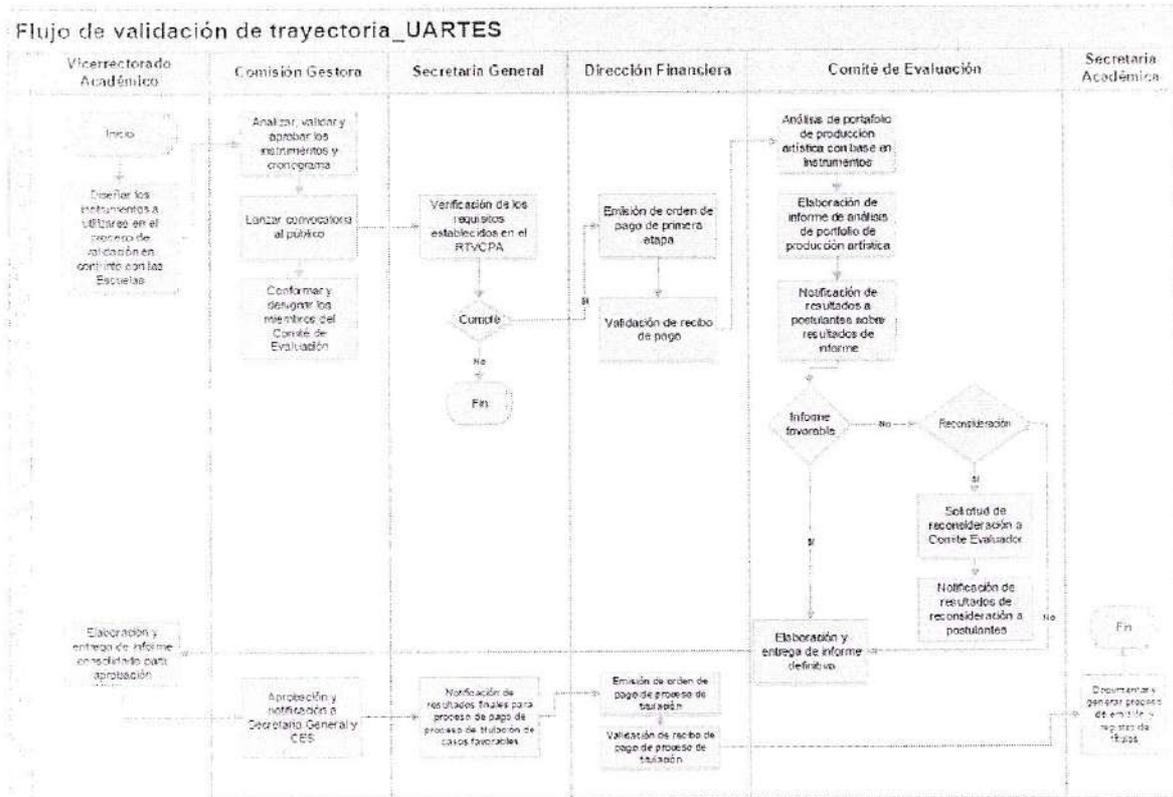
Art. 6.- El portafolio de producción artística es la compilación seleccionada de la obra o productos realizados por un artista que da cuenta del cumplimiento de los criterios señalados en el Reglamento que facultan la validación de su trayectoria profesional en el campo de las Artes.

Art. 7.- Los documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo de las Artes, comprenden aquellos que, debidamente evidenciados, den cuenta de la trayectoria artística en función de los criterios expresados en este Reglamento. Los documentos que comprenden el portafolio de producción del artista pueden ser certificados, diplomas, artículos de prensa, obras, entre otros, Los formatos de presentación de los documentos pueden ser físicos o digitales.

Art. 8.- El artista solicitante será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos u obras presentadas como respaldo de su trayectoria profesional. En el caso de que la IES evidencie adulteración o falsedad de estos documentos, esta procederá según los procedimientos legales pertinentes.

Art. 9.- Para la atención de consultas, se podrá remitir mensaje al correo electrónico info.validación@uartes.edu.ec

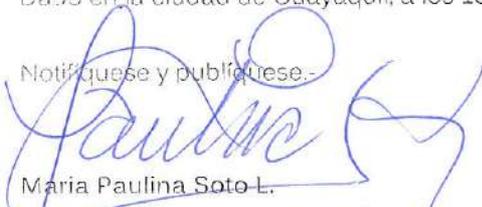
Art. 10.- El proceso general se describe en el gráfico:



Artículo Primero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico para su respectiva ejecución y difusión a la comunidad Universitaria.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de junio de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Maria Paulina Soto L.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-052

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte"*;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT. 2018-013 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*
- Que mediante resolución No. RPC-SO-29-No.509-2016 el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, en su artículo 9, señala: *"Las IES determinarán en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento, y, en el Reglamento de Régimen Académico, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, para aprobar asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente."*;
- Que mediante resolución No. CG-UA-2018-050 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes expidió el Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "*Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.*";

Que en Sesión Ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, a petición de la Vicerrectora Académica, Maria Paulina Soto, se trató y aprobó la guía de presentación de portafolios de producción artística;

Que mediante memorando No. UARTES-R-2018-0109-MA de 7 de junio de 2018 consta la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora y Rector a la Vicerrectora Académica, Maria Paulina Soto del 11 al 17 de junio de 2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora.

RESUELVE:

Legalizar y expedir la GUÍA DE PRESENTACIÓN DE PORTAFOLIOS DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA, aprobado por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, que se detalla a continuación:

GUÍA DE PRESENTACIÓN DE PORTAFOLIOS DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, son 7 los criterios que guían la evaluación de los expedientes presentados por las y los candidatos a obtener un título profesional por este medio:

1. Tiempo Base: Es el número de años de ejercicio artístico constante. Se toma en cuenta el tiempo de creación y el tiempo de exposición o divulgación de la obra artística. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del artista, inclusive los periodos de producción a temprana edad.
2. Producciones / Publicaciones / Presentaciones: Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la obra del artista en el respectivo campo específico de las Artes. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica producción de obras en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la obra. Se considerarán como parte de las producciones, publicaciones o presentaciones del artista, los trabajos que como resultado de ejercicios experimentales, corresponden a producciones en disciplinas artísticas diferentes de la que es objeto de validación.

Según los lenguajes y formatos de cada campo específico del arte se toma en cuenta la participación del artista con un rol creativo como autor, intérprete o líder de proyectos artísticos. Se juzga la identidad que adquiere la obra del artista. Si bien se toman en cuenta las producciones más convencionalmente comprendidas como comerciales, son más relevantes las obras que demuestran la producción propia.

3. Investigación: Es la generación de conocimiento artístico, para el arte, sobre el arte o mediante el arte. La investigación en el ámbito artístico se puede dividir en:
 - 3.1. La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística con la finalidad de explorar formas de creación artística (investigación/creación).
 - 3.2. La reflexión sobre el arte y la disciplina artística en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo (científico/técnica).

4. Reconocimientos y distinciones: Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el artista haya obtenido durante su trayectoria en el campo específico de las Artes y como resultado de su obra.

Se toma en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de emisión del reconocimiento.

5. Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos: Es el tiempo en que el artista se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de: actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a nuevos artistas; el trabajo de gestión cultural en comunidades y otros proyectos donde el arte es el medio de relación entre los miembros de un colectivo.

Estos espacios pueden ser formales o no formales.

6. Actividades de formación: Son las actividades formativas, formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios artísticos, o con artistas reconocidos, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.
7. Aporte: Es la forma en que la obra del artista y su trayectoria se insertan en la historia del arte local, nacional o internacional. El aporte responde a la pregunta sobre cómo la obra toma un lugar en la disciplina artística y qué elementos de la sociedad resalta, critica, rescata la obra del autor.

En este criterio se hacen explícitos los logros cualitativos profesionales del artista a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigaciones, reconocimientos y distinciones, experiencia en la transmisión de conocimientos y formación.

Respecto a estos criterios de evaluación caber precisar que es atribución de cada IES diferenciar y otorgar mayor o menor peso a uno u otro, de acuerdo a la propia definición de perfiles de egreso de sus carreras, sus objetivos pedagógicos, su modelo educativo o su visión y entendimiento de las artes.

Ahora bien, de los siete criterios existen dos cuya valoración es atribución del Comité Evaluador y que tienen ciertas particularidades, por lo que haremos algunas precisiones.

El primero es el Tiempo base. Es necesario notar es que el reglamento lo define como "ejercicio artístico constante", es decir que los evaluadores constatarán, a partir de la revisión de la hoja de vida de el/la postulante si efectivamente se cumple con el criterio de constancia. Esto quiere decir que para contabilizar el tiempo base, los comités pueden sustraer para su cálculo aquellos periodos en los que no se demuestre actividad artística (incluyendo enseñanza, formación o investigación); por ejemplo, si en la hoja de vida se

registra actividad artística en el año 2010 y ninguna actividad de ningún tipo sino hasta el 2015, los 4 años intermedios no serán contabilizados.

Hay que tener presente que acreditar por medio de la hoja de vida el tiempo base es un requisito habilitante para poder pasar a la fase de revisión del expediente o portafolio.

El segundo criterio sobre el que hace falta hacer una precisión es el de Aporte pues, para calificarlo, el comité debe hacer una valoración del conjunto de la trayectoria del artista. Esto significa que en el expediente/portafolio no se incluirá un apartado sobre este criterio, sino que las IES determinarán internamente los criterios para su evaluación y el peso que le corresponde.

Formas de presentación del Portafolio de Producción Artística.

En este apartado se especifica la forma de integrar el portafolio, sus elementos y algunas recomendaciones para cada uno de los apartados. Pero antes de seguir adelante, algunas recomendaciones generales:

1. Recopile todo el material que compruebe y legitime su participación en actividades de creación, investigación, capacitación y enseñanza.
2. En caso de que no tenga ninguna evidencia de alguna actividad, incluir una nota aclaratoria en la hoja de vida.
3. En caso de actividades realizadas en contextos o instituciones que ya no existan, se recomienda conseguir cartas o certificados de quienes, en su momento, estuvieran involucrados (directores, colegas, etc.).
4. Si incluirá como parte de su portafolio enlaces o vínculos digitales, asegúrese de que se encuentran activos y sin restricciones de accesibilidad.
5. Presente la mayor cantidad posible de evidencias para cada obra o producción.
6. Adjunte registros de la obra en el IEPI, en caso de contar con ellos.
7. Los Comités de Evaluación o las autoridades universitarias se reservan el derecho de descalificar cualquier postulación por presunta falsedad o incongruencia de la información presentada.
8. Recuerde que se puede postular a un título por medio de validación de trayectorias una única vez. Esto significa que, en caso de que el Comité Evaluador emita un dictamen desfavorable a su candidatura, ya no podrá acceder al servicio.
9. El Comité se reservará la atribución de recomendar el otorgamiento de un grado menor al solicitado por el/la aspirante.
10. Adjunte a cada obra toda la documentación existente que demuestre el proceso de producción/creación como: versiones preliminares, borradores, bocetos, proyectos, carpetas presentadas para premios, concursos o financiamiento, registros de montaje, registro fotográfico de exposiciones, etc.
11. Todo el expediente deberá estar paginado.
12. En caso de que alguna obra o publicación por su extensión o características no se presenten a totalidad en el Portafolio impreso, deberá presentarse una imagen referencial en físico con una nota que diga "Consultar respaldo digital".

Estructura del Portafolio de Producción Artística

a. Justificación

Será un escrito formal en el que el/la postulante manifieste por qué considera pertinente y legítimo que se le otorgue un título por medio de la validación de trayectorias. Es importante que

este texto especifique el campo específico de las artes en las que ha centrado su ejercicio profesional, así como las razones por las cuales no estuvo sujeto/a a instancias formales de educación.

b. Hoja de vida o currículum profesional del artista

La hoja de vida o currículum del/la artista debe estar organizado de forma cronológica y guardar correspondencia con la obra y evidencias presentes en el resto del expediente.

c. Declaración juramentada

Documento debidamente diligenciado y notariado en el cual el/la postulante jura sobre la veracidad y autenticidad de toda la información contenida en el expediente, asumiendo la responsabilidad jurídica que pudiera desprenderse por su alteración, adulteración, edición, falsificación, etc.

d. Portafolio de producción artística

En este apartado el/la postulante integrará toda la evidencia sobre su trayectoria artística y debe estar numerado de forma secuencial y organizado de forma cronológica. El apartado se subdividirá de acuerdo a los criterios de evaluación para facilitar su evaluación y análisis.

En caso de que una producción o proceso pueda ser valorado en más de uno de los apartados, debe ser duplicado. Por ejemplo, si una producto u obra involucró en proceso de investigación, será incluido en los dos apartados correspondientes con sus respectivas evidencias, con la diferencia que en el apartado de "Producciones/Publicaciones/Presentaciones" se presentará la obra en sí o la evidencia de su existencia, y en el apartado de "Investigación" se integrarán las evidencias del proceso de investigación, como proyectos, propuestas, bocetos, versiones preliminares, etc.

I. Producciones / Publicaciones / Presentaciones.

- Organizar las producciones, publicaciones o presentaciones en orden cronológico.
- A cada producción, publicación o presentación se le asignará un código secuencial (PP 1, PP 2, PP 3...) Así mismo, a cada documento o material presentado, se le asignará un subcódigo correspondiente (PP 1.1, PP 1.2, PP 1.3...etc.)
- Por cada obra poner una ficha técnica y un texto sucinto sobre sus características y concepto.
- En caso de que la obra esté integrada por múltiples piezas, hacer una ficha técnica por todo el conjunto y, de considerarse necesario, una por cada de las piezas.
- Agregar imágenes, videos, audios o cualquier soporte de registro de la obra en la mayor calidad posible, a fin de que los miembros del comité de evaluación tengan posibilidad de apreciar sus características técnicas y estéticas.
- Para el caso de las artes vivas, escénicas o performáticas, en caso de no contar con un registro en audio o video de la obra, adjuntar programas de mano, notas de prensa o cualquier otra evidencia.

II. Investigación.

- Organizar los documentos, proyectos o propuestas en orden cronológico.

- A cada producción, publicación o presentación se le asignara un código secuencial (IN 1, IN 2, IN 3...) Así mismo, a cada documento o material presentado, se le asignara un subcódigo correspondiente (IN 1.1, IN 1.2, IN 1.3...etc.)
- Para el caso de las investigaciones en el propio lenguaje de la disciplina, será necesario adjuntar los documentos que den cuenta de la metodología, propuesta o premisa que guió el proceso creativo y de producción. De no contar con estos documentos la investigación puede ser desestimada por el comité evaluador.
- Adjuntar, en formato físico o digital, la investigación a fin de que el comité pueda evaluar sus características.
- Agregar una ficha técnica sobre la investigación o el medio en el que fue publicada: editorial, periodicidad, nombre de la publicación, título del artículo, ISBN, etc.
- Se consideran como actividades de investigación las participaciones en coloquios, simposios, congresos o cualquier otra modalidad de eventos académicos.

III. Reconocimientos y distinciones.

- Organizar los reconocimientos, premios y distinciones en orden cronológico.
- A cada producción, publicación o presentación se le asignara un código secuencial (RD 1, RD 2, RD 3...) Así mismo, a cada documento o material presentado, se le asignara un subcódigo correspondiente (RD 1.1, RD 1.2, RD 1.3...etc.)
- Agregar una ficha técnica sobre las características el premio o reconocimiento obtenido en el que se especifique:
 - Institución que otorga el premio, reconocimiento o galardón.
 - Nombre del reconocimiento o distinción.
 - Tipo y características del premio: fondos concursables, festival competitivo, distinción por trayectoria artística, obra seleccionada, nota de prensa, artículo sobre la obra del/la artista en medios especializados etc.
- Ajustar toda la evidencia disponible sobre el premio y, en caso de que sea una pieza u obra la que ha sido galardonada, adjuntarla en formato físico o digital que permita su apreciación.

IV. Experiencia en transmisión de conocimientos.

- Organizar el apartado de forma cronológica.
- A cada producción, publicación o presentación se le asignara un código secuencial (TC 1, TC 2, TC 3...) Así mismo, a cada documento o material presentado, se le asignara un subcódigo correspondiente (TC 1.1, TC 1.2, TC 1.3...etc.)
- Presentar cada experiencia de transmisión de conocimientos con una ficha técnica que especifique:
 - Nombre de la actividad.
 - Lugar donde tuvo lugar.
 - Institución auspiciante de ser el caso.
 - Formato de la actividad: curso, taller, docencia formal, etc.
 - Número de alumnos/beneficiarios.
 - Duración de la actividad en horas.
 - Número de veces que ha repetido la actividad.
- Adjuntar cualquier tipo de material, en cualquier formato o soporte, que muestre la dinámica o actividades realizadas en el marco de la actividad de transmisión de conocimientos.
- Adjuntar programas, materiales didácticos y metodologías.
- Presentar certificado de la institución o lugar donde se impartió la actividad.

V. Actividades de formación.

- Organizar el apartado de forma cronológica.
- A cada producción, publicación o presentación se le asignará un código secuencial (AF 1, AF 2, AF 3...) Así mismo, a cada documento o material presentado, se le asignará un subcódigo correspondiente (AF 1.1, AF 1.2, AF 1.3...etc.).
- Ajustar los certificados respectivos por cada actividad de formación.
- Presentar ficha técnica de la actividad de formación que contenga, al menos, la siguiente información:
 - Denominación de la actividad de formación.
 - Institución, grupo o individuo que impartió la actividad de formación.
 - Lugar y fecha de la actividad.
 - Formato o tipo de la actividad: curso, taller, estancia, clases particulares, etc.
 - Duración en horas de la actividad de formación.

Presentación del Soporte Digital del Portafolio de Producción Artística.

La versión digital del portafolio seguirá la misma lógica organizativa que su versión física y deberá contener la totalidad de las obras, productos y documentos presentados organizados de la siguiente manera:

- Justificación - Escaneo del documento en formato PDF o JPG.
- Hoja de Vida o Currículo - Documento en formato PDF o JPG.
- Declaración juramentada - Escaneo del documento en formato PDF o JPG.

Portafolio de Producción Artística - Nombre del/la Postulante

(Carpeta de archivos)

- Producciones, publicaciones, presentaciones
 - PP 1
 - PP 1.1
 - PP 1.2
 - PP 2
 - PP 2.1
 - PP 2.2
- Investigación
 - IN 1
 - IN 1.1
 - IN 1.2
 - IN 2
 - IN 2.1
 - IN 2.2
- Reconocimientos y distinciones
 - RD 1
 - RD 1.1
 - RD 1.2
 - RD 2
 - RD 2.1
 - RD 2.2
- Experiencia en transmisión de conocimientos

- TC 1
 - TC 1.1
 - TC 1.2
 - TC 2
 - TC 2.1
 - TC 2.2
 - Actividades de formación
 - AF 1
 - AF 1.1
 - AF 1.2
 - AF 2
 - AF 2.1
 - AF 2.2
-

Artículo Primero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico para su respectiva ejecución y difusión a la comunidad Universitaria.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de junio de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



María Paulina Soto L.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-057

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-050 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de esta Institución expidió el Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-051 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de esta Institución expidió las Bases Generales Convocatoria a Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-052 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora de esta Institución expidió la Guía de Presentación de Portafolios de Producción Artística;
- Que** mediante correo electrónico de 27 de junio de 2019, la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto, solicitó a la Comisión Gestora aprobar el inicio del proceso de Validación de Trayectoria artística y realizar los ajustes del proceso realizado en 2018;
- Que** Sesión extraordinaria No.015 de 28 de junio de 2019, la Comisión Gestora trató la solicitud de la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto, indicada en el considerando que antecede;
- Que** mediante memorando No. UARTES-R-2019-0093-MA de 25 de junio de 2019 el Presidente de la Comisión Gestora – Rector estableció la subrogación de sus funciones a la Vicerrectora Académica del 29 de junio al 6 de julio de 2019;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y, 

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 015 de 28 de junio de 2019:

1. Reformar los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 19 e incorporar la Disposición General Segunda de la resolución No. CG-UA-2018-050, por los siguientes:

a) **Artículo 6.-** Formato de presentación del portafolio de producción artística. - El portafolio deberá ser presentado en el orden y clasificación requeridos en el espacio virtual asignado para el efecto.

El portafolio recogerá solamente los aspectos más relevantes de la actividad del artista.

b) **Artículo 7.-** De la recepción de las postulaciones. - La Secretaría General receptorá la documentación requerida por parte del postulante, únicamente en el espacio virtual asignado para el efecto.

En concordancia con el artículo 17 del Reglamento de Validación de Trayectorias Artísticas en el Campo de las Artes, el proceso deberá ajustarse a los siguientes pasos:

1. El aspirante creará un usuario dentro de la plataforma digital; y, cada vez que acceda con su usuario y contraseña le será asignado un número de postulación, el cual quedará en firme únicamente al momento de guardar toda la información cargada y solicitar la validación.
2. El aspirante deberá cargar en la plataforma asignada para el efecto, todo el expediente con sus correspondientes respaldos en todas las categorías, según corresponda.
3. El aspirante deberá cargar el recibo de pago de matrícula y declaración juramentada.
4. En término de 72 horas, de haber guardado toda la información en la plataforma digital, el recibo de pago será validado por la Dirección Financiera de la Universidad de las Artes.
5. Una vez validado el recibo de pago por concepto "matrícula", la Secretaría General podrá acceder a la plataforma digital y validar la información que el aspirante haya cargado previamente, y éste se convierte en postulante.
6. Los resultados serán notificados por Secretaría General a todos los postulantes, a través del correo electrónico señalado en la plataforma digital.

Ante el primer comité no existe la reconsideración de postulación; y, en caso de no ser admitido, el rubro de la matrícula no será reembolsable.

En caso de ser admitido al proceso se indicará, en la misma notificación de resultados, que deben realizar el primer pago en el plazo establecido en la convocatoria.

c) **Artículo 10.-** De la conformación del Comité de Evaluación. - De acuerdo al Artículo 19, literal a), del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, la Universidad de las Artes procederá a solicitar, de acuerdo al calendario de la convocatoria, a todos los involucrados en la conformación de los Comités de Evaluación Interinstitucionales, la designación de sus representantes, según el área de especialidad a ser evaluada.

d) **Artículo 11.-** De la conformación del Comité de Evaluación. - En concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, la

Universidad de las Artes procederá a solicitar, a todos los involucrados en la conformación de los Comités de Evaluación Interinstitucionales, la designación de sus representantes, según el área de especialidad a ser evaluada, una vez que la Comisión Gestora autorice el inicio del proceso.

- e) **Artículo 17.-** Del proceso de reconsideración. - El/la artista postulante que no se encuentre conforme con el puntaje obtenido, deberá presentar la solicitud de reconsideración del aspecto cuestionado, ante el mismo Comité que validó la trayectoria profesional en artes, durante los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

El comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un término de 15 días contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

Durante el tiempo que dure la revisión, se podrá recibir a través del portal web asignado para el efecto, información adicional que el Comité o el postulante consideren necesario, con la finalidad de poder rectificar o ratificar la puntuación dada al artista.

- f) **Artículo 19.-** Del resultado del proceso de reconsideración. - El informe final de reconsideración será inapelable y definitivo, el cual será notificado al artista postulante de forma electrónica a través del correo electrónico debidamente autorizado por el postulante, con copia al Vicerrectorado Académico de la UArtes.
- g) **Disposición General Segunda.** - Cualquier aspecto sobre la instrumentación operativa del presente proceso deberá ser resuelta por el Vicerrectorado Académico en coordinación con Secretaría General.

2. Reformar los artículos 2, 3 y suprimir el artículo 10 de la resolución No. CG-UA-2018-051, por los siguientes:

- a) Art. 2.- La convocatoria será realizada a través de los medios de comunicación y redes sociales de la Universidad de las Artes.

- b) Art. 3.- Para proceder a la postulación, el aspirante deberá justificar:

- Currículo profesional del artista.
- Certificados de participación en eventos tanto nacionales e internacionales.
- Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional.
- Reseñas o críticas referentes a la producción artística.
- Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las Artes.
- Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él
- Certificados de experiencia profesional y docente en el campo de las Artes en espacios formales o no formales.
- Certificados de formación artística formal o no formal.
- Materiales promocionales o de comunicación. *jm*

- Acreditaciones de entidades u organizaciones del campo de las Artes.
- Otros, requeridos en el portal web asignado para el efecto, que se considere relevantes para el análisis del Comité Evaluador Interinstitucional en función de los criterios establecidos por el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes.

3. Reformar la Guía de presentación de portafolios de producción artística, de la resolución No. CG-UA-2018-052, en las siguientes partes:

a) **Formas de presentación del Portafolio de Producción Artística:**

Eliminar los numerales 9, 10, 11 y 12

b) **Estructura del Portafolio de Producción Artística:**

Eliminar literales a), b), la presentación del soporte digital del portafolio de producción artística, portafolio de producción artística – nombre del /la postulante.

Reemplazar el literal d. Portafolio de producción artística por: "El portal Web asignado por la Universidad de las Artes, detallará los criterios de evaluación, definiciones y medios de verificación, que son los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DEFINICIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN		MEDIOS DE VERIFICACIÓN
DATOS PERSONALES	Información general del postulante			Datos registrados en el portal Web (nombres, apellidos, número de cédula/pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad, etc.)
TIEMPO BASE	Es el número de años de ejercicio artístico constante. Contempla únicamente los periodos activos de producción que ha tenido el artista ejerciendo el arte que se evaluará, inclusive los periodos de producción a temprana edad. No se contabilizarán los periodos de NO producción.	Licenciatura en Artes musicales y sonoras	entre 15 y 20 años de experiencia	Certificados de experiencia profesional en el campo de las artes en espacios formales o no formales, debidamente fechados para estimar tiempo de base exigido.
		Licenciatura en Creación Teatral	entre 10 y 15 años de experiencia	
		Licenciatura en Danza	entre 10 y 15 años de experiencia	
		Licenciatura en Artes visuales	entre 15 y 20 años de experiencia	
		Licenciatura en Literatura	entre 15 y 20 años de experiencia	
		Licenciatura en Cine	entre 10 y 15 años de experiencia	
PRODUCCIONES,	Valora la trayectoria	Licenciatura en Artes		Producciones Discos

PUBLICACIONES, PRESENTACIONES del artista a través de sus obras -como autor, co-autor o como intérprete-; analiza su continuidad, volumen, existencia de soporte investigativo y conceptual, manejo de valores ético y estéticos, despliegue de una variedad de técnicas y tecnologías, pertinencia socio-cultural, dimensiones identitarias, entre otras.	musicales y sonoras	Reseñas o críticas recibidas, referentes a la producción artística	
		Partituras/composiciones	
		Materiales promocionales o de comunicación	
		Presentaciones	Participación en espacios formales y no formales
			Participación en Conciertos/tocatas/presentaciones
			Eventos masivos (festivales de influencia social, artística, cultural)
		Otros	Información que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador institucional
		Licenciatura en Creación Teatral	Obras
			Producción profesional artística consistente
	Reseñas o críticas recibidas, referentes a la producción artística		
	Certificados como autor individual, coautor, intérprete o apoyo técnico creativo		
	Certificación de participación en eventos tanto nacionales, regionales o internacionales		
	Participación en montajes		
	Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador		
	Licenciatura en Danza	Obras	
		Producción profesional artística consistente	
		Reseñas o críticas recibidas, referentes a la producción artística	
		Certificados como autor individual, coautor, intérprete o apoyo técnico creativo	
		Certificación de participación en eventos tanto nacionales, regionales o internacionales	
		Participación en montajes	
Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador			
Licenciatura en Artes visuales	Proyectos y exposiciones		
	Obras		
	Reseñas o críticas recibidas, referentes a la producción artística		
	Materiales promocionales o de comunicación		

			Certificación de participación en eventos tanto nacionales o internacionales	
			Producción sostenida en el tiempo	
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador	
		Licenciatura en Literatura	Publicaciones con ISBN (International Standard Book Number / Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado de Libros	
			Certificación de participación en eventos tanto nacionales o internacionales	
			Reseñas o críticas recibidas, referentes a la producción artística	
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador	
		Licenciatura en Cine	Se considera los productos audiovisuales como: corto metrajés, medio metrajés, largometrajés, series y otros formatos digitales	Créditos en obra audiovisual
				Participación en eventos nacionales o internacionales
				Reseñas o críticas recibidas, referentes a su producción artística
				Materiales promocionales o de comunicación
				Publicaciones propias
			Reseñas o críticas recibidas, referentes a la producción artística	
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador	
		INVESTIGACIÓN	Valora la generación de conocimiento nuevo sobre el arte o mediante el arte, a través de diversos soportes y lenguajes; considerando la existencia de indicios de análisis comparado de contenidos o de contextos históricos específicos; citas de	Licenciatura en Artes musicales y sonoras
Grabaciones de audio y/o audiovisuales				
Partituras o nuevas formas de notación musical				
Evidencias de procesos de investigación en artes				
Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador				
Licenciatura en Creación Teatral	Certificaciones como creador			
	Certificaciones como interprete			
	Investigación de reflexión sobre la propia disciplina artística (usualmente escrito)			
	Evidencias de procesos de investigación en artes			
	Investigación metalinguística (movimientos corporales)			

	obras clásicas; utilización de técnicas experimentales; combinación de lenguajes expresivos; entre otras formas de producción de conocimientos sistematizado.	Licenciatura en Danza	Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
			Certificaciones como creador
			Certificaciones como interprete
			Investigación de reflexión sobre la propia disciplina artística (usualmente escrito)
			Evidencias de procesos de investigación en artes
			Investigación metalinguística (movimientos corporales)
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Artes visuales	Evidencias de procesos de investigación en artes
			Investigación sobre el arte, reflexión y posicionamiento del artista
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Literatura	Ensayos
			Documentos teóricos
			Investigación bibliográfica
			Evidencias de procesos de investigación en artes
Investigación histórica			
Licenciatura en Cine	Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador		
	Evidencias de procesos de investigación en artes		
	Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador		
RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES	Contabiliza y califica los premios y reconocimientos públicos obtenidos, así como sus roles destacados como jurado en un evento relevante de su área artística, o invitaciones como protagonista a eventos de relevancia nacional o internacional.	Licenciatura en Artes musicales y sonoras	Invitación a conciertos nacionales o internacionales
			Premios o reconocimientos recibidos de carácter nacional o internacional
			Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él.
			Participación como jurado, tribunal, comités de evaluación, festivales y otros eventos nacionales como internacionales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Creación Teatral	Participación como jurado, tribunal, comités de evaluación, festivales y otros eventos nacionales como internacionales
			Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él.

			Premios o reconocimientos recibidos de carácter nacional o internacional
			Invitaciones a presentaciones o residencias creativas nacionales o internacionales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Danza	Participación como jurado, tribunal, comités de evaluación, festivales y otros eventos nacionales como internacionales
			Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él.
			Premios o reconocimientos recibidos de carácter nacional o internacional
			Invitaciones a presentaciones o residencias creativas nacionales o internacionales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Artes visuales	Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él.
			Participación como jurado, tribunal, comités de evaluación, festivales y otros eventos nacionales como internacionales
			Premios o reconocimientos recibidos de carácter nacional o internacional
			Invitaciones a presentaciones o residencias creativas nacionales o internacionales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Literatura	Publicaciones por parte de editoriales especializadas
			Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él.
			Participación como jurado, tribunal, comités de evaluación, festivales y otros eventos nacionales como internacionales
			Invitaciones a presentaciones o residencias creativas nacionales o internacionales
			Becas de residencia artística
			Premios o reconocimientos recibidos de carácter nacional o internacional
Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador			
Licenciatura en Cine	Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él.		

			Participación como jurado, tribunal, comités de evaluación, festivales y otros eventos nacionales como internacionales
			Premios o reconocimientos recibidos de carácter nacional o internacional
			Invitaciones a presentaciones o residencias creativas nacionales o internacionales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
EXPERIENCIA EN TRANSMISION DE CONOCIMIENTOS	Es la capacidad de sistematizar y comunicar sus conocimientos, con fines pedagógicos, en espacios educativos formales e informales. Las actividades formales son aquellas que se desarrollan en una institucionalidad dedicada a la educación, bajo una planificación controlada y conducente a obtener un grado académico. Las no formales son las consensuadas entre personas o grupos, que se desarrollan en espacios privados o públicos, y aunque sistemáticas, no conducen a un título o grado.	Licenciatura en Artes musicales y sonoras	Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren su alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes
			Certificados de experiencia docente en el campo de las artes en espacios formales o no formales
		Licenciatura en Creación Teatral	Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes
			Certificados de experiencia docente en el campo de las artes en espacios formales o no formales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Danza	Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes
			Certificados de experiencia docente en el campo de las artes en espacios formales o no formales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Artes visuales	Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes
			Certificados de experiencia docente en el campo de las artes en espacios formales o no formales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Literatura	Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes

			Certificados de experiencia docente en el campo de las artes en espacios formales o no formales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Cine	Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes
			Certificados de experiencia docente en el campo de las artes en espacios formales o no formales
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Actividades formativas, formales o no, que haya cursado el aspirante en espacios artísticos o con artistas reconocidos, en la disciplina en la que se constituye su trayectoria	Licenciatura en Artes musicales y sonoras	Invitaciones a orquestas o instituciones artísticas
			Certificados de formación artística formal o no formal
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Creación Teatral	Certificados de participación en espacios de formación y creación artística formal o no formal
			Presencia en espacios como residencias, talleres, laboratorios y otros de formación y/o creación con artistas
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Danza	Certificados de participación en espacios de formación y creación artística formal o no formal
			Presencia en espacios como residencias, talleres, laboratorios y otros de formación y/o creación con artistas
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Artes visuales	Presencia en espacios como residencias, talleres, laboratorios y otros de formación y/o creación con artistas
			Certificados de participación en espacios de formación y creación artística formal o no formal
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Literatura	Certificados de formación artística formal o no formal
			Presencia en espacios como residencias, talleres, laboratorios y otros de formación y/o creación con artistas

			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Cine	Presencia en espacios como residencias, talleres, laboratorios y otros de formación y/o creación con artistas
			Certificados de formación artística formal o no formal
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
APOORTE	Forma en que la obra del artista y su trayectoria aportan en la historia del arte local, nacional o internacional	Licenciatura en Artes musicales y sonoras	Valoración y argumentación general escrita (cartas, oficios, certificaciones, etc.), elaborado por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada exprofeso para este proceso.
			Acreditaciones por entidades u organizaciones del campo de las artes
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Creación Teatral	Valoración y argumentación general escrita (cartas, oficios, certificaciones, etc.), elaborado por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada exprofeso para este proceso.
			Acreditaciones por entidades u organizaciones del campo de las artes
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Danza	Valoración y argumentación general escrita (cartas, oficios, certificaciones, etc.), elaborado por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada exprofeso para este proceso.
			Acreditaciones por entidades u organizaciones del campo de las artes
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Artes visuales	Valoración y argumentación general escrita (cartas, oficios, certificaciones, etc.), elaborado por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada exprofeso para este proceso.
			Acreditaciones por entidades u organizaciones del campo de las artes
			Exposiciones individuales o colectivas en espacios culturales con trayectoria y/o reconocimiento en el circuito artístico nacional o internacional
Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador			
Licenciatura en Literatura	Valoración y argumentación general escrita (cartas, oficios, certificaciones, etc.), elaborado por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada exprofeso para este proceso.		

			Acreditaciones por entidades u organizaciones del campo de las artes
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador
		Licenciatura en Cine	Valoración y argumentación general escrita (cartas, oficios, certificaciones, etc.), elaborado por algún artista, crítico, académico o autoridad de la cultura y el arte, realizada exprofeso para este proceso.
			Acreditaciones por entidades u organizaciones del campo de las artes
			Otros que el postulante considere relevante para el análisis del comité evaluador

4. Se modifica la determinación de los costos del proceso de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, constante en las resoluciones No. CG-UA-2018-050 y No. CG-UA-2018-051 de 13 de junio de 2019, y se fijan los nuevos costos no reembolsables que se detallan a continuación:

Concepto	Valor
Matrícula	\$ 225.00
En caso de recibir respuesta favorable del comité correspondiente (primer pago)	\$ 812.00
Posterior a la notificación de los resultados finales (segundo pago)	\$ 463.00

5. Se dispone al Vicerrectorado Académico se realice una convocatoria pública para todas las disciplinas artísticas que oferta la Universidad de las Artes, con un cupo de 20 postulantes a excepción de la disciplina de literatura que contará con un cupo de 10 postulantes.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico para su ejecución y difusión.

Dado en la ciudad de Guayaquil, al 2 día del mes de julio de 2019.



María Paulina Soto L.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



RPC-SO-29-No.509-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría”;
- Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que, el artículo 350 de la Ley Suprema, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;



- Que, el artículo 13, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;
- Que, el artículo 84 de la LOES, señala: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley íbidem, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales m) y u) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3. De régimen académico (...); u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;
- Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: “Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, el CES deberá aprobar las siguientes normas: (...) e. Normativa de Formación Superior en Artes”;



- Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.107-2016, de 17 de febrero de 2016, el Pleno del CES expidió la Normativa de Formación Superior en Artes, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 23 de febrero de 2016;
- Que, el artículo 21 de la Normativa de Formación Superior en Artes, establece: "Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional artística a través de un proceso de equivalencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes de una carrera o programa académico en artes, determinado por cada institución de educación superior. Para la validación de trayectorias profesionales por la totalidad de una carrera o programa de arte de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes, de tercer o cuarto nivel en una institución de educación superior, se observará la normativa específica que para el efecto expida el CES";
- Que, la experiencia artística, que comprende el trabajo, la creación, la producción y la investigación en el campo de las Artes, vale por sí misma como otra forma de producción de conocimiento, constructiva de relaciones de significado entre el ser humano y su entorno;
- Que, importantes artistas del Ecuador se han formado en su ámbito de manera autodidáctica y resulta provechoso validar la trayectoria profesional de estos artistas a través del otorgamiento de un título o grado académico, a fin de que puedan ser maestros en las instituciones de educación superior y así ampliar la educación artística en el país al nivel de formación superior;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-25-No.433-2016, de 29 de junio de 2016, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate, el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES). Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo en primer debate, respecto del proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, a fin de que las analice; y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate";
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 19 de julio 2016, mediante Acuerdo ACI-SE-No.06-015-2016, convino: "Poner en consideración del Pleno del CES, el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, para su aprobación en segundo debate";
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2016-0147-M, de 25 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES remitió el proyecto descrito en el considerando precedente para su aprobación en segundo debate por parte del Pleno de este Organismo;



Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES (CODIFICACIÓN)

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y ALCANCE DE APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) públicas, particulares autofinanciadas y aquellas que reciben rentas y asignaciones del Estado, que realicen procesos de validación de trayectorias profesionales en el campo del conocimiento de las Artes.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de validación de trayectorias profesionales a los artistas con una destacable trayectoria profesional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

La validación de trayectorias profesionales puede ser equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera o programa que forme parte del campo del conocimiento específico de las Artes, mediante el otorgamiento de un título profesional o grado académico, o la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del Reglamento de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes son:

- a) Garantizar el derecho a la formación superior en Artes promoviendo una educación de calidad, que propenda a la excelencia y pertinencia de acuerdo a



lo establecido en la LOES y el RRA, mediante la inclusión de artistas en el Sistema de Educación Superior, para la formación de nuevos artistas de excelencia desde la academia;

- b) Otorgar títulos de educación superior a artistas que, por su destacada trayectoria profesional en Artes, así como por su formación en ese campo, merecen obtener un título profesional o grado académico que facilite su desempeño profesional en las instituciones que requieran de sus capacidades;
- c) Potenciar la forma de producción de conocimiento específica del mundo del arte como una forma autónoma y legítima de producción de conocimiento que requiere desarrollarse también en ámbitos académicos, de forma coherente con el principio de interculturalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Alcance.- Este Reglamento regula el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional en el campo de las Artes como equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; de tercer nivel o de grado o de un programa de maestría profesional.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

TÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I

El campo específico del conocimiento de las Artes y los niveles de formación superior en Artes

Artículo 5.- Campo específico del conocimiento de las Artes.- Involucra el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural articuladas a las necesidades humanas, individuales y colectivas, locales, regionales, nacionales e internacionales y comprende los campos detallados del conocimiento:

- a) Artes Escénicas;
- b) Artes Visuales;
- c) Artes Audiovisuales;
- d) Diseño;
- e) Artes Musicales y Sonoras; y,
- f) Artes Literarias.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)



Artículo 6.- Campos detallados del conocimiento de las Artes en los que se permite la validación de trayectorias profesionales mediante el otorgamiento de un título profesional.- El presente Reglamento permite la validación de trayectorias profesionales en los campos detallados del conocimiento de las Artes determinados en la Normativa de Formación Superior en Artes expedida por el CES, a excepción del campo detallado del Diseño.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 7.- Niveles de formación de la educación superior en Artes.- Los distintos niveles de formación de la educación superior en Artes, así como las competencias y destrezas específicas son los determinados en la LOES y la Normativa de Formación Superior en Artes.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

CAPÍTULO II

Formas y criterios de validación de trayectorias profesionales en el campo específico de conocimiento de las Artes

Artículo 8.- Trayectoria profesional en el campo de las Artes.- La trayectoria profesional en el campo de las Artes hace referencia a los logros artísticos alcanzados a lo largo del desempeño profesional del artista, evidenciada por resultados relevantes en este campo.

Artículo 9.- Validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes mediante la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa vigente.- Las IES determinarán en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Académico, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, para aprobar asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 10.- Validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título.- La validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título de educación superior corresponde al proceso técnico y académico establecido en el presente Reglamento, mediante el cual una institución de educación superior otorga una titulación al solicitante, cuando del análisis realizado se resuelve que la trayectoria artística avala



el perfil de egreso de una carrera o programa de Maestría Profesional en Artes de la IES.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 11.- Portafolio de producción artística.- El portafolio de producción artística es la compilación seleccionada de la obra o productos realizados por un artista que da cuenta del cumplimiento de los criterios señalados en este Reglamento, que facultan la validación de su trayectoria profesional en el campo de las Artes.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 12.- Criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título.- Corresponden a las dimensiones que los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, deberán tomar en cuenta en el proceso. Los criterios para poder obtener el reconocimiento de trayectoria profesional en el campo de las Artes son siete (7), que pueden tener especificidades en función de cada campo detallado del arte al que pertenezca la titulación a obtener y en función del nivel de formación superior.

A continuación se definen los criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes:

- a) **Tiempo Base.** Es el número de años de ejercicio artístico constante. Se toma en cuenta el tiempo de creación y el tiempo de exposición o divulgación de la obra artística. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del artista, inclusive los periodos de producción a temprana edad.
- b) **Publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares.-** Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la obra del artista en el respectivo campo de las Artes. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica producción de obras en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la obra. Se considerarán como parte de las publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares, a los trabajos que como resultado de ejercicios experimentales, corresponden a producciones en disciplinas artísticas diferentes de la que es objeto de validación.

Según los lenguajes y formatos de cada campo del arte se toma en cuenta la participación del artista con un rol creativo como autor, intérprete o líder de proyectos artísticos. Se juzga la identidad que adquiere la obra del artista. Se consideran las producciones comprendidas como comerciales y se definen



como más relevantes las obras que demuestran la producción propia del artista.

- c) **Investigación.** Es la generación de conocimiento artístico, para el arte, sobre el arte o mediante el arte. La investigación en el ámbito artístico se puede dividir en:
- i. La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística con la finalidad de explorar formas de creación artística y;
 - ii. La reflexión sobre el arte y la disciplina artística en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo.
- d) **Reconocimientos y distinciones.** Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el artista haya obtenido durante su trayectoria en el campo específico de las Artes y como resultado de su obra.

Se toma en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de emisión del reconocimiento.

- e) **Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos.-** Es el tiempo en el que el artista se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de: actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a nuevos artistas; el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el arte es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales.
- f) **Capacitación y perfeccionamiento.-** Son las actividades formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios artísticos, o con artistas reconocidos, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.
- g) **Aporte.-** Es la forma en que la obra del artista y su trayectoria aportan en la historia del arte local, nacional o internacional. El aporte responde a la pregunta sobre cómo la obra toma un lugar en la disciplina artística y qué elementos de la sociedad resalta, critica, rescata la obra del autor.

En este criterio se hacen explícitos los logros profesionales del artista a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos y distinciones, experiencia en transmisión de conocimientos.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 13.- Documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo de las Artes.- Comprenden documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el



campo de las Artes, aquellos que debidamente evidenciados, den cuenta de la trayectoria artística en función de los criterios expresados en este Reglamento. Los documentos que comprenden el portafolio de producción del artista pueden ser certificados, diplomas, artículos de prensa, obras, entre otros. Los formatos de presentación de los documentos pueden ser físicos o digitales.

El artista solicitante será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos u obras presentadas como respaldo de su trayectoria profesional. En el caso de que la IES evidencie adulteración o falsedad de estos documentos, esta procederá según los procedimientos legales pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

CAPÍTULO III

Proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título profesional

Artículo 14.- De los actores del proceso de validación de trayectorias.- El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes involucra a los siguientes actores:

- a) El artista que solicita a la IES la validación de su trayectoria profesional;
- b) Las Instituciones de Educación Superior con oferta académica en el campo específico de las Artes correspondiente a la trayectoria profesional del artista solicitante;
- c) El CES como organismo de regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior;
- d) Ministerio rector de la Cultura y las Artes;
- e) La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) como organismo rector de la política pública; y,
- f) Otras organizaciones públicas o privadas relacionadas con el campo de las Artes.

Artículo 15.- De los tiempos del proceso de validación de trayectorias.- El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo específico del conocimiento de las Artes se realizará máximo en 360 días plazo, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de validación; el tiempo mínimo de duración del proceso no podrá ser inferior a 120 días plazo.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)



Artículo 16.- De la solicitud de validación de trayectorias.- La validación de trayectorias profesionales en el campo del conocimiento de las Artes se realiza a:

- a) Solicitud del artista;
- b) Solicitud de una institución de educación superior proponente; o,
- c) Solicitud de una tercera persona, natural o jurídica, relacionada al ámbito de la Educación o de las Artes, que proponga a un artista en particular.

La solicitud deberá realizarse ante la máxima autoridad de una IES acreditada que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener oferta académica en estado vigente que corresponda con la trayectoria profesional motivo de la solicitud y contar con la unidad académica correspondiente a la trayectoria profesional motivo de la solicitud. De no cumplir con este requisito, la IES deberá contar con la autorización del CES para llevar adelante el proceso de validación; y,
- b) Contar con docentes en el campo de las artes que puedan realizar el proceso de validación de trayectorias profesionales.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017; y, RPC-SO-42-No.770-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de noviembre de 2017)

Artículo 17.- De los documentos que deben acompañar a la solicitud de validación de trayectorias.- Toda solicitud de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Justificación por la cual el solicitante considera pertinente el otorgamiento del título de una carrera o programa en Artes, con base en la trayectoria profesional. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento de las Artes en el que el artista cuenta con la experiencia y el máximo nivel de formación superior al que se pretende acceder mediante la validación de la trayectoria profesional;
- b) Currículo profesional del artista;
- c) Portafolio de la producción artística, que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.

Como parte de este portafolio se podrán incluir todos o algunos de los siguientes elementos:

- Certificados de participación en eventos tanto nacionales e internacionales;



- Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional;
- Reseñas o críticas referentes a la producción artística;
- Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las Artes;
- Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él;
- Certificados de experiencia profesional y docente en el campo de las Artes en espacios formales o no formales;
- Certificados de formación artística formal o no formal;
- Materiales promocionales o de comunicación;
- Acreditaciones de entidades u organizaciones del campo de las Artes; y,
- Otros que se considere relevantes para el análisis del Comité Evaluador Interinstitucional en función de los criterios establecidos por el presente Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 18.- Del inicio del proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes.- Una vez que la IES reciba una solicitud de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, deberá revisar que la solicitud se encuentre acompañada de los requisitos definidos en el artículo 17 de este Reglamento y, en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud, notificar a las entidades externas a la IES para que se designe el respectivo delegado que conformará el Comité de evaluación.

Las entidades externas a la IES deberán designar su delegado y notificar a la IES, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la IES con la solicitud del artista.

Artículo 19.- De la conformación de los Comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias según el nivel de formación del título o grado académico solicitado.- Los comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes se conformarán de manera diferente en función del nivel de formación del título o grado académico que el artista haya solicitado. Estos comités se conformarán de las siguientes maneras:

- a) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un título de nivel técnico, tecnológico superior o de grado se conformará por:
 - I. Tres delegados de la IES que gestiona el proceso de validación;
 - II. Dos delegados externos a la IES elegidos por esta, mismos que deberán pertenecer o representar a una organización del campo de las Artes, al



Ministerio rector de las Artes o a una IES con oferta académica en Artes.

- b) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un grado académico de cuarto nivel-maestría profesional, se conformará por:
- I. Dos miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
 - II. Un miembro designado por una IES distinta, misma que será seleccionada y designada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
 - III. Un miembro designado por el Ministerio rector de la Cultura y las Artes (Se designará un solo miembro de esta entidad para todos los casos referentes a un mismo campo detallado de las Artes); y,
 - IV. Un miembro designado por una organización del campo de las Artes seleccionada por la IES.

Los actores que designan a cada miembro deberán realizar la designación respetando el perfil del miembro del comité evaluador que especifica este Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 20.- Perfil de los miembros del Comité.- Los miembros de los comités deben cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Maestría en Artes o afines, preferentemente en la disciplina artística que evaluará el Comité;
- b) Poseer experiencia profesional de cinco (5) años relacionada con la disciplina artística que evaluará el Comité;
- c) Poseer experiencia docente de tres (3) años el campo de las Artes preferentemente en educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 21.- De la instalación del Comité.- La IES que conoce de la solicitud y gestiona el proceso, notificará a cada miembro que conforma el Comité con el expediente del artista, convocará a la primera sesión del Comité a desarrollarse en las instalaciones de la IES.

Para esta sesión cada miembro contará con el informe individual respecto al expediente del artista.



(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 22.- Funciones de los miembros del Comité.- Los miembros delegados por las entidades que conforman el Comité evaluador tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un informe individual motivado respecto de la pertinencia o no, de la emisión de un título de educación superior en el campo específico del conocimiento de las Artes, con base en el análisis de la documentación de respaldo y en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El mencionado informe individual debe especificar y justificar tanto el nivel académico sugerido como el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria;
- b) Participar con voz y voto en la sesiones del Comité para el que ha sido designado;
- c) Participar en la elaboración del o los informes del Comité según sea el caso;
- d) Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- e) De ser elegido como tal, cumplir con las funciones de presidente o secretario del Comité, en caso de ser miembro designado por la IES que gestiona el proceso de validación.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 23.- Funciones del Comité.- El Comité de evaluación de validación de trayectorias profesionales en Artes tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar a un presidente y un secretario de entre los miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
- b) Analizar la documentación proporcionada por el candidato;
- c) Realizar al menos un informe motivado del Comité Evaluador respecto de la pertinencia, o no, de la emisión de un título de educación superior en el campo de las Artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. Los informes del Comité Evaluador deben especificar y justificar: el nivel académico y el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria;
- d) Solicitar información adicional a la evidenciada en el portafolio de producción artística y documentación de respaldo, si lo considera necesario;



- e) Decidir respecto a la solicitud de validación de trayectoria profesional en Artes;
- f) Notificar al ciudadano solicitante las decisiones del Comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presentare; y,
- g) Entregar las decisiones e informes del Comité a la IES para que la máxima instancia institucional resuelva el otorgamiento o no de un título y actúe según su normativa interna.
- h) De considerarlo necesario, solicitar un requisito académico adicional previo a la obtención de un título por validación de trayectoria profesional (elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no implique la aprobación de cursos u otras actividades académicas que formen parte de un plan de estudios).

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017; y, RPC-SO-42-No.770-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de noviembre de 2017)

Artículo 24.- Sobre la decisión del Comité.- El Comité se instalará con la presencia de todos sus miembros y decidirá respecto a la validación de trayectorias profesionales en Artes por mayoría simple. El Comité deberá sesionar al menos por dos ocasiones y decidirá:

- a) Recomendar la validación de la trayectoria profesional en Artes y la emisión del título;
- b) Recomendar la no validación de la trayectoria profesional en Artes y por consiguiente la no emisión de título.

Artículo 25.- Proceso de reconsideración de la decisión del Comité.- La decisión del Comité es susceptible de reconsideración por una sola vez ante el mismo Comité que tomó la decisión respecto a la validación de la trayectoria profesional en Artes, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de ésta al solicitante, por parte del Secretario del Comité.

El Comité deberá analizar nuevamente la documentación del artista en un término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. Dentro de este periodo se podrá recibir información adicional que el Comité o el solicitante consideren necesario.

Artículo 26.- De la notificación a la IES de la decisión del Comité de validación de trayectorias profesionales en Artes.- El Comité deberá entregar el informe que tendrá carácter de vinculante a las IES. El máximo organismo de gobierno de la IES, que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las



Artes, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la decisión del Comité tomará la decisión definitiva, sobre el otorgamiento del título profesional al solicitante.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 27.- De la notificación de la resolución de la IES sobre la validación de trayectorias profesionales en Artes y el registro del título del artista.- La máxima autoridad de la IES emitirá el título al solicitante de conformidad con las denominaciones de las carreras o programas vigentes, no vigentes, o no vigentes habilitadas para registro de títulos que tenga reportadas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, para que surta efecto el proceso de validación de trayectorias profesionales las IES deberán notificar al CES con los resultados del proceso realizado. La respectiva Comisión Permanente del CES autorizará a la SENESCYT, el registro de las titulaciones o grados académicos emitidos por la IES respectiva. Cuando el resultado de la validación de trayectorias en el campo de las artes sea el otorgamiento de un título de maestría profesional que la IES no tenga en su oferta académica esta emitirá el título con base en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior y la Normativa de Formación Superior en Artes.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017; y, RPC-SO-42-No.770-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de noviembre de 2017)

Artículo 28.- De la tabla de requisitos mínimos de los criterios de validación de la trayectoria profesional para cada campo detallado de las Artes.- Los informes individuales de los miembros del Comité, así como el Informe del Comité deben justificarse en referencia a los criterios de validación, establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Debido a la diversidad de expresiones artísticas, incluso dentro del campo detallado de las Artes, así como a la pluralidad de formas de desarrollo de las trayectorias profesionales de cada artista, se deberán considerar los criterios y sus requisitos mínimos, descritos para cada campo artístico en la tabla anexa al presente Reglamento.

La tabla de criterios y sus requisitos mínimos para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, está estructurada sobre la base del reconocimiento de una trayectoria como equivalente a un título o grado académico de cuarto nivel de maestría profesional. El Comité podrá recomendar la emisión de un



título de tercer nivel o de nivel técnico y tecnológico superior o equivalente, en caso de que la trayectoria profesional del artista evidencie un nivel diferente de los requisitos mínimos establecidos en la tabla.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por medio del proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes se podrán otorgar títulos equivalentes a todos los niveles de educación superior, con excepción de los títulos o grados académicos de especialista, máster de investigación y doctor equivalente a PhD.

SEGUNDA.- Todos los títulos o grados académicos obtenidos a través del mecanismo de validación de trayectorias profesionales en Artes conforme el presente Reglamento, se registrarán en el SNIESE con la leyenda "título o grado académico validado por la trayectoria profesional en Artes". En el caso de que se otorgue mediante este mecanismo el título de maestría profesional y el solicitante no cuente con un título de tercer nivel previamente registrado; la IES deberá otorgarle un título profesional de tercer nivel o de grado, articulado al título de la maestría profesional, los dos títulos serán registrados por la SENESCYT luego del proceso prescrito en el presente Reglamento.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

TERCERA.- El artista podrá recibir por una sola vez, independientemente del nivel de formación, un título de educación superior, mediante el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, con la excepción dispuesta en la transitoria segunda del presente Reglamento.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

CUARTA.- El proceso de validación de trayectorias profesionales no se considera dentro de los rubros cubiertos por la gratuidad en la educación superior. Debiendo las IES determinar el costo que deberá cubrir el solicitante por el proceso de validación de su trayectoria profesional en Artes, en función de los gastos en que incurrirá para el pago de los miembros del Comité de validación descrita en el presente Reglamento, de conformidad con la normativa interna de la IES y el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior.



En las IES particulares el valor por el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, en el caso de las carreras, no podrá ser mayor al costo de la matrícula y arancel correspondiente a un periodo académico ordinario.

En las IES públicas, este valor se establecerá con base en el valor recibido como asignación del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de estudio, en el año inmediato anterior a la realización del proceso de validación. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las IES.

El valor por el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes en las maestrías profesionales no podrá ser mayor al 30% del arancel del respectivo programa.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

QUINTA.- El artista sólo podrá solicitar la validación de su trayectoria profesional en Artes para la obtención de un título o grado académico, en una IES en la que no guarde ninguna relación laboral como docente, trabajador o funcionario a la fecha de presentación de la solicitud.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el CEAACES realice el proceso de acreditación de las universidades y escuelas politécnicas creadas de conformidad con la LOES, la Universidad de las Artes podrá realizar el proceso de validación de trayectoria profesional en el campo de las artes, de conformidad con su oferta académica vigente y cumpliendo todas las disposiciones del presente Reglamento.

(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

SEGUNDA.- Las IES podrán iniciar los procesos de validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes hasta el 15 de noviembre de 2019. Previo al cumplimiento de esta fecha el CES realizará las correspondientes evaluaciones y analizará la pertinencia de prorrogar el tiempo establecido.

(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-42-No.770-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de noviembre de 2017)



DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 29 de septiembre de 2016 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-10-No.166-2017, de 22 de marzo de 2017; y, RPC-SO-42-No.770-2017, de 15 de noviembre de 2017.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



I. Criterios cualitativos de validación de trayectorias profesionales en Artes

DISCIPLINA ARTÍSTICA	PRODUCCIÓN/ PUBLICACIONES/ PRESENTACIONES	APORTE	INVESTIGACIÓN	RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES	ESPACIOS DE FORMACIÓN
Artes Musicales	Producciones publicadas (discos, escritos, partituras, conciertos). Presentaciones en escenarios reconocidos, escenarios internacionales, eventos masivos (festivales de influencia social, artística, cultural). Aclaración	Aportaciones prácticas y teóricas, influencia, preservación de una cultura musical, etc.	Publicaciones, grabaciones, partituras experimentales. Publicaciones sobre historia de la música. Reflexiones metodológicas sobre la música y el sonido.	Invitación a conciertos, premios, reconocimientos.	Estancias o invitaciones a orquestas u otras instituciones de creación o producción musical.
Artes Escénicas	Obras. Producción profesional artística consistente. Participación en montajes.	Consistencia con los años. Vigencia de las obras. Significatividad de la obra. Innovación	Como Creador. Como Intérprete. Investigación de reflexión sobre la propia disciplina artística (usualmente escrita). Investigación metalingüística (movimientos corporales, etc.)	Reseñas, prensa, invitaciones a presentaciones en el exterior, reconocimientos y galardones. Proyección nacional como mínimo.	Talleres y Cursos. Auto enseñanza y aprendizaje con otros actores/directores.
Artes Visuales	Proyectos y exposiciones. Uso de diferentes formatos de presentación. Producción sostenida en el tiempo. No depende solo de la exposición de la obra creada, no toda creación se presenta.	Nivel estético-conceptual de su obra. Relación a la historia del arte. Consistencia de la producción.	Experimentación (investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística) con materiales, técnicas, etc. Investigación sobre el arte, reflexión y posicionamiento del artista.	Se puede considerar como referencia el premio Mariano Aguilera (Aporte a la trayectoria del / la artista candidato (a) al desarrollo de la escena artística local. Es necesario tomar en cuenta la calidad del portafolio del / la artista. Constituye un reconocimiento ser parte de convocatorias internacionales.	Talleres relevantes para el campo. Estancias de formación con artistas consagrados en determinada técnica.
Artes Literarias	Publicaciones con ISBN (International Standard Book Number/ Número Estándar Internacional de Libros o	Relevancia de la obra producida en los ámbitos locales,	Ensayos, documentos teóricos. Investigación bibliográfica e histórica como en el caso de la	Publicaciones por parte de Editoriales reconocidas y especializadas (por ejemplo:	Se toma en cuenta el tiempo de la formación y la relevancia de los docentes (Muchos



República del Ecuador



	Número Internacional Normalizado del Libro). Se toma en cuenta la relevancia de la editorial con respecto del campo artístico.	nacionales e internacionales.	necesaria para desarrollar antologías.	Visor, Pretexto, El Conejo) Becas de residencia artística. Premios.	instructores de estos talleres no tienen formación formal pero son reconocidos en el campo).
Artes Audiovisuales	Proyectos audiovisuales como cabeza proyecto. Participación en producciones como cabeza de departamento. Se toma en cuenta los productos audiovisuales interactivos, publicidad, además productos como cortometrajes, Largometrajes, Guiones, Carpetas de desarrollo de productos, etc. Publicaciones, generación y desarrollo del medio.	Experimentación con lenguajes y medios; Coherencia discursiva; estrategias de inserción del arte en la vida de la comunidad.	Experimentación con sonidos e imágenes.	Presencia en Festivales y Galardones obtenidos. Criticas.	Se toma en cuenta la especialización dentro de las Artes audiovisuales (Dirección, Producción, etc.). Participación en proyectos sin ser cabeza de proyecto.



Criterios cuantitativos de validación

DISCIPLINA ARTÍSTICA	TIEMPO BASE		EXPERIENCIA EN TRANSIMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS
	Nivel de Formación	Años	
Artes Musicales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15≥20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
Artes Escénicas	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5≥10	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	10≥15	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	15 o más	
Artes Visuales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15≥20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
Artes Literarias	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15≥20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
Artes Audiovisuales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5≥10	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	10≥15	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	15 o más	